

RADICACION. 2021-00103
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA SAS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.431.550-3, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.037.313-6, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 96 facturas.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.037.313-6, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.431.550-3, las siguientes sumas de dinero: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$84.795.698.00) por concepto del saldo de capital adeudado de las siguientes facturas:

ITEM	No FACTURA	ITEM	No FACTURA	ITEM	No FACTURA
1	183469	33	180827	65	184269
2	182201	34	193575	66	183556
3	174312	35	192770	67	152520
4	188707	36	191436	68	173463
5	186892	37	191868	69	191186
6	186884	38	192134	70	154106
7	153025	39	192887	71	192676
8	183172	40	160537	72	174892
9	191019	41	174199	73	152059
10	189526	42	182785	74	193188
11	151022	43	185136	75	151172
12	193239	44	192076	76	151220
13	182744	45	191821	77	151866
14	191090	46	155627	78	152769
15	193436	47	180925	79	154822
16	190489	48	185699	80	156142
17	188037	49	183455	81	162805
18	178229	50	150967	82	162992
19	193864	51	180539	83	185517
20	186553	52	175300	84	191615
21	181949	53	188566	85	189356
22	181418	54	186564	86	156809
23	181959	55	157674	87	192481
24	183866	56	193889	88	174786
25	181214	57	154280	89	175280
26	182752	58	155292	90	174756
27	188421	59	158422	91	185406
28	190131	60	183182	92	157576
29	191439	61	174313	93	159919

30	177368	62	179303	94	157840
31	179606	63	163852	95	190104
32	180187	64	163774	96	153664

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener a la Dra. KELLY JOHANA FERNANDEZVILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.832.476 y T.P. No 327.968, como apoderada de CLINICA LA VICTORIA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f45197e32d8e61fc2cd142392db60975cac590caedf2c000dca6793f5271f91**

Documento generado en 09/06/2021 03:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>